



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004832

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

**Resolución aprobada en Acuerdo:** P/171007/489

**Sesión:** XXII ORDINARIA DEL 2007

**Fecha:** 17 DE OCTUBRE DE 2007

**Solicitante de confirmación de criterios:** JASPER WIRELESS INCORPORATED

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE JASPER WIRELESS INCORPORATED NO REQUIERE DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PORQUE LOS SERVICIOS ÚNICAMENTE PUEDEN SER PROPORCIONADOS POR LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL OPERADOR MEXICANO CON QUIEN TENGA CELEBRADO EL CONVENIO DE ROAMING

**Criterios adoptados:** POR LO QUE HACE AL TIEMPO DE ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL DE LOS EQUIPOS DE LOS USUARIOS VISITANTES DE SU REPRESENTADA, SE CONSIDERA QUE AL NO ESTAR PREVISTO PLAZO ALGUNO EN LA REGLA TRIGÉSIMA DE LAS REGLAS DEL SERVICIO LOCAL, LOS USUARIOS VISITANTES, EN ESA CALIDAD, SOLO PODRÍAN HACER USO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO MEXICANO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE ROAMING, INDEPENDIEMENTE DE LA DURACIÓN FÍSICA DE SUS DISPOSITIVOS

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE JASPER WIRELESS INCORPORATED NO REQUIERE DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUE SUS USUARIOS A TRAVÉS DE SUS DISPOSITIVOS, PUEDAN EN CALIDAD DE "USUARIOS VISITANTES", HACER USO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO MEXICANO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL CONVENIO DE ROAMING



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004832

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

POR LO QUE HACE A LA MANIFESTACIÓN RELATIVA A QUE DICHS DISPOSITIVOS SERÍAN COMERCIALIZADOS POR TERCEROS, CABE SEÑALAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE LOS USUARIOS NO FORMAN PARTE DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, SIN EMBARGO, LOS DISPOSITIVOS QUE UTILICEN LOS USUARIOS VISITANTES DE JASPER WIRELESS INCORPORATED, DEBERÁN ESTAR HOMOLOGADOS, ES DECIR, CONTAR CON UN RECONOCIMIENTO OFICIAL QUE GARANTICE QUE LAS ESPECIFICACIONES DEL DISPOSITIVO SATISFACEN LAS NORMAS Y REQUISITOS CORRESPONDIENTES PARA QUE PUEDAN SER CONECTADOS A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, O EN SU CASO, PARA PODER HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE

**Criterios adoptados:**

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE JASPER WIRELESS INCORPORATED NO REQUIERE DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PUES COMO SE HA SEÑALADO, LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS VISITANTES SON PROPORCIONADOS POR LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO MEXICANO AL AMPARO DEL CONVENIO DE ROAMING

POR LO QUE HACE A LA MANIFESTACIÓN RELATIVA A QUE SOBRE LA MISMA RED TERCEROS PRESTEN SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, CABE SEÑALAR QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XII, 33 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO ADEMÁS DE EMPLEAR NECESARIAMENTE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE UN CONCESIONARIO MEXICANO, DEBEN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE JASPER WIRELESS INCORPORATED NO REQUIERE DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUE SUS USUARIOS PUEDAN UTILIZAR SUS SERVICIOS POR CONDUCTO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO MEXICANO CON QUIEN TENGA CELEBRADO UN CONVENIO DE ROAMING



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004832

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Criterios adoptados:

POR LO QUE HACE A LA MANIFESTACIÓN RELATIVA A QUE EN ALGUNOS CASOS LOS CLIENTES DE JASPER WIRELESS INCORPORATED PODRÍAN SER PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA CON DOMICILIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA INCONVENIENTE PARA QUE ESTAS PERSONAS PUEDAN CONTRATAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON SU REPRESENTADA PARA QUE SEAN PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO MEXICANO AL AMPARO DEL RESPECTIVO CONVENIO DE ROAMING, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN CONTRATARLOS DIRECTAMENTE CON ÉSTE U OTRO CONCESIONARIO MEXICANO DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

ATENTAMENTE

  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE  
TELECOMUNICACIONES EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 8017 /2007

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

**C. SERGIO LEGORRETA GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**JASPER WIRELESS INCORPORATED**  
**P R E S E N T E.**

*Recibo Original.*  
*8/oct/2007.*  
*Fernando Godaró Pérez*

Nos referimos a su escrito de 27 de agosto de 2007, por medio del cual solicita a nombre de su representada, se confirmen los criterios previstos en los numerales Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del escrito de mérito (en lo sucesivo, la "Solicitud"), mismos que guardan relación con los escritos presentados ante esta Comisión por *Jasper Wireless Incorporated* los días 22 de febrero y 17 de mayo de 2007, y sobre los cuales recayera respuesta a su representada mediante oficios CFT/D01/STP/1525/2007 y CFT/D01/P/CGCJ/138/07, de 28 de marzo y 3 de julio de 2007, respectivamente.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

a) Por lo que hace al numeral Séptimo de la Solicitud, referido a que *Jasper Wireless Incorporated* no requiere de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para que sus usuarios puedan utilizar los servicios de esta empresa por conducto de la red del concesionario mexicano con el que su representada tenga celebrado un convenio de *roaming*, aún y cuando los dispositivos utilizados en la prestación del servicio estén por tiempo indefinido en territorio mexicano.

Sobre el particular, esta Comisión considera que para tales efectos, *Jasper Wireless Incorporated* no requiere una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones porque los servicios únicamente pueden ser proporcionados por la red pública de telecomunicaciones del operador mexicano con quien tenga celebrado el convenio de *roaming*.

Por lo que hace al tiempo de estancia en territorio nacional de los equipos de los usuarios visitantes de su representada, se considera que al no estar previsto plazo alguno en la Regla Trigésima de las Reglas del Servicio Local, los usuarios visitantes, en esa calidad, solo podrían hacer uso de la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano durante la vigencia del convenio de *roaming*, independientemente de la duración física de sus dispositivos.

b) Por lo que hace al numeral Octavo de la Solicitud, referido a que *Jasper Wireless Incorporated* no requiere de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para que sus usuarios puedan utilizar los servicios de su representada en la República Mexicana, por conducto de la red del concesionario de red pública de telecomunicaciones mexicano con quien tenga celebrado un convenio de *roaming*, aún y cuando los dispositivos que utilicen dichos servicios en su calidad de "visitantes" (sic) en una red bajo el concepto de *roaming*, sean comercializados por terceros.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 8017 /2007

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

Sobre el particular, esta Comisión considera que *Jasper Wireless Incorporated* no requiere de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para que sus usuarios a través de sus dispositivos, puedan en calidad de "usuarios visitantes", hacer uso de la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano en los términos planteados en el convenio de *roaming*.

Por lo que hace a la manifestación relativa a que dichos dispositivos serían comercializados por terceros, cabe señalar que en términos del artículo 3 fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios no forman parte de las redes públicas de telecomunicaciones, sin embargo, los dispositivos que utilicen los usuarios visitantes de *Jasper Wireless Incorporated*, deberán estar homologados, es decir, contar con un reconocimiento oficial que garantice que las especificaciones del dispositivo satisfacen las normas y requisitos correspondientes para que puedan ser conectados a una red pública de telecomunicaciones, o en su caso, para poder hacer uso del espectro radioeléctrico de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Por lo que hace al numeral Noveno de la Solicitud, referido a que *Jasper Wireless Incorporated* no requiere de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para que sus usuarios puedan utilizar los servicios de esta empresa por conducto de la red del concesionario mexicano con el que su representada tenga celebrado un convenio de *roaming*, aún y cuando se presten servicios de valor agregado por terceros sobre la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano.

Sobre el particular, esta Comisión considera que para tales efectos *Jasper Wireless Incorporated* no requiere de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, pues como se ha señalado, los servicios a los usuarios visitantes son proporcionados por la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano al amparo del convenio de *roaming*.

Por lo que hace a la manifestación relativa a que sobre la misma red terceros presten servicios de valor agregado, cabe señalar que en términos de los artículos 3 fracción XII, 33 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los servicios de valor agregado además de emplear necesariamente la red pública de telecomunicaciones de un concesionario mexicano, deben ser inscritos en el Registro de Telecomunicaciones a cargo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

d) Por lo que hace al numeral Décimo de la Solicitud, referido a que *Jasper Wireless Incorporated* no requiere de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para que sus usuarios puedan utilizar los servicios de esta empresa por conducto de la red del concesionario mexicano con el que su representada tenga celebrado un convenio de *roaming*, aún y cuando, en algunos casos, los clientes de su representada sean personas físicas o morales de nacionalidad mexicana con domicilio en la República Mexicana.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 8017 /2007

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

Sobre el particular, esta Comisión considera que *Jasper Wireless Incorporated* no requiere una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para que sus usuarios puedan utilizar sus servicios por conducto de la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano con quien tenga celebrado un convenio de *roaming*.

Finalmente, por lo que hace a la manifestación relativa a que en algunos casos los clientes de *Jasper Wireless Incorporated* podrían ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana con domicilio en la República Mexicana, esta Comisión no encuentra inconveniente para que estas personas puedan contratar servicios de telecomunicaciones con su representada para que sean prestados a través de la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano al amparo del respectivo convenio de *roaming*, sin perjuicio de que puedan contratarlos directamente con éste u otro concesionario mexicano de red pública de telecomunicaciones.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**Héctor Osuna Jaime**  
Presidente

**José Ernesto Gil Elorduy**  
Comisionado

**José Luis Peralta Higuera**  
Comisionado

**Eduardo Ruiz Vega**  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 17 de octubre de 2007, mediante acuerdo P/171007/489.